

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 3 de marzo de 2026, siendo las 09.17 horas , y en el marco del expediente G.L.A.S.D.E.U.C.(.RO-00222-P-2025()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno L.A.G., asistido por su defensor/a GIULIANA AGUSTINA GRIPPO con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5 (CINCO), CONCEPTO 5 (CINCO), FASE SOCIALIZACIÓN (agota el 21/05/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que es la primer calificación de su asistido, no registra sanciones ni llamados de atención, en conducta. Respecto del concepto, en trabajo realiza tareas de cocina, social no lo atiende por cuestiones institucionales ya conocidas, no imputables a su asistido, educación se encuentra inscripto en el nivel primario, seguramente en el segundo período se verá reflejado, psicología entiende que es arbitrario porque hablan de su reciente ingreso, pero él ingreso el 24/07/2025, transcurrió medio año y tres meses, que no haya sido tratado ni una sola vez evidencia una falta grave del Establecimiento Penal. por todo lo expuesto solicita sea incorporado al área de psicología y a modo de estímulo solicita 6-6 consolidación.

La Sra. Fiscal dijo que es la primer calificación, que sólo interviene S.S. ante la arbitrariedad, todos los internos comienzan con 5-5 socialización, que en conducta tiene todo bueno es ajustado a derecho el cinco. En cuanto a concepto comparte que debe ser incorporado a psicología, trabajo bueno, es equivalente. Entiende que mal podemos promover sino pasó por socialización, debe pasar, lo dice la ley, ilegal sería pasarlo directamente a consolidación, debe confirmarse a criterio.

El interno expresa que entiende que es la primer calificación.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, no hay arbitrariedad, es el comienzo de todos los internos, la fase de socialización es la primer fase para todos los

internos, hace al orden y la paridad entre todos, compartiendo el dictamen de la fiscalía,
RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno L.A.G. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5 (CINCO), CONCEPTO 5 (CINCO), FASE SOCIALIZACIÓN, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.